

CONSTANCIA SECRETARIAL.

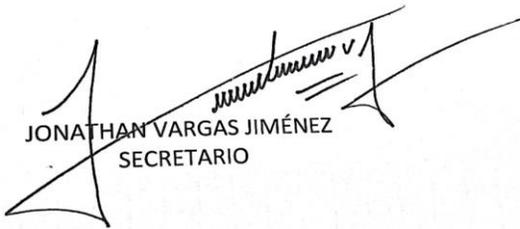
A Despacho con el informe que el día 23 de febrero de 2024, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultada la Plataforma URNA del C. S de la J, el profesional del derecho ANDRES FELIPE ZULUAGA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No 75.098.671, tiene vigente la tarjeta profesional No 149.721 y no registra sanciones disciplinarias.

Contiene solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 0264
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S NIT 900561381-2
DEMANDADO	MARÍA DOMITILA POSADA SALAZAR C.C 25.233.852
RADICACIÓN:	173804089-003-2024-00087-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; **SE INADMITE** la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, representado legalmente por **LINA MARÍA OROZCO VALENCIA**, y judicialmente por el Dr. **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA**, en contra de la señora **MARÍA DOMITILA POSADA SALAZAR**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane la demanda de las siguientes falencias que adolece, so pena de rechazo:

- a) Como quiera que el título valor (pagaré) se pactó por instalamentos, deberá realizar el cobro de cada una de las cuotas desde el momento en que la parte demandada incurrió en mora hasta la fecha de presentación de la demanda, y consecuentemente desde ese momento realizar el cobro del capital acelerado restante en su totalidad. Lo anterior, obedece a que cada cuota vencida y el capital acelerado generan un valor de interés diferente, aunado a lo anterior, está realizando el cobro de cuotas que hasta el momento no se encuentran vencidas, por lo cual debe realizarse el cobro del capital restante

a través de la figura de aceleración del capital.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

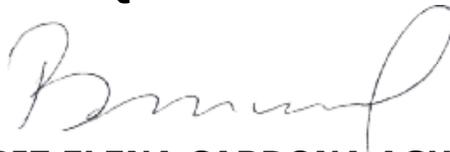
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de **mínima cuantía** promovida por **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, representado legalmente por **LINA MARÍA OROZCO VALENCIA, SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, representado legalmente por **LINA MARÍA OROZCO VALENCIA**, y judicialmente por el Dr. **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA** quien actúa a través de apoderado, en contra de la señora **MARÍA DOMITILA POSADA SALAZAR**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA**, con T.P No 149.721 del C. S de la J, para actuar en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 032 del 27 de febrero de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de marzo de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario